



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



Actuación Simple		Ingresos
Nº 16088	Let. 11	01-08-10
MUNICIPALIDAD DE FONTANA		Hora 10, 40

ORDENANZA Nº 964/10
Fontana, 27 de Agosto de 2.010.-

VISTO:

La Actuaciones Simples Nº 4992/10 Let. P.G. de fecha 22 de Julio de 2010, 5014/10 Let. D.CH y P de fecha 6 de Julio del 2010 y 5055/10 Let. E.M de fecha 12 de Agosto de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario regular la ubicación de los vendedores ambulantes y carteles, pizarrones publicitarios, etc., de los negocios y comercios de nuestra localidad, de las personas que llevan adelante su actividad económica, sobre todo cuando la realizan al costado de calles y avenidas.

Que, es preciso determinar la distancia específicas de las calles y avenidas en las que se deberán ubicar los vendedores ambulante y carteles, pizarrones publicitarios, etc., de los negocios y comercios de la localidad, colaborando de esta manera a la libre circulación de los que transitan, sean estos peatones o vehículos, como también quedando de esta manera espacios para los consumidores de los productos ofrecidos por los comerciantes.

Que, es primordial velar por la integridad física de las personas y las circulación de los mismos por las calles y avenidas de nuestra localidad, evitando que las actividades de los vendedores ambulantes y carteles, pizarrones, etc., de los negocios y comercios obstaculice la normal circulación y dificulte al tránsito.

Que, a los efectos de mejorar la circulación de las personas, sean estos peatones o que circulen en vehículos de diferentes portes, evitando que estos se encuentren a su paso con obstáculos que dificulten la visibilidad de su camino, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, pudiendo generar de esta manera accidentes posibles de evitar.

Que, en virtud a lo enunciado precedentemente es necesario regular la ubicación de los vendedores ambulante y carteles, pizarrones publicitarios, etc., de los negocios y comercios de nuestra localidad, que se encuentran fuera de lo establecido por esta norma con el objeto de generar un ordenamiento de la ciudad como así también en el tránsito, lo que redunde en beneficio para la comunidad

Acta de Sesión Ordinaria Nº 21/10.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Sergio R. Martínez
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ruben O. Avalos
VICIPRESIDENTE Y ALCARGO
RESIDENCIA DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

ROBERTO ANIBAL DOMÍNGUEZ
Secretario del Concejo
Municipalidad de Fontana

EL ORIGINAL
ESTÁ EN
EL ARCHIVO



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 964/10

Fontana, 27 de Agosto de 2.010.-

ARTICULO 1º) ESTABLECER, que los Vendedores Ambulante y Carteles, Pizarrones Publicitarios, etc., de los Negocios y Comercios de nuestra localidad, se ubiquen a 2 (dos) metros de las calzadas, ya sea calles o avenidas, utilizando este espacio para el movimiento de sus clientes o consumidores.


ARTÍCULO 2º) FIJAR, multas a los Vendedores Ambulantes, Negocios y Comercios que no se encuadren dentro de la presente Ordenanza. Las multas serán establecidas de la siguiente manera: **Para los que incumplan por primera vez la norma la multa será de:** 15 (UF Quince) para los Vendedores Ambulantes y de 30 (UF Treinta) para los Negocios y Comercios. **Para los que incumplan por segunda vez la norma la multa será de:** 20 (UF Veinte) para los Vendedores Ambulantes y de 35 (UF Treinta y Cinco) para los Negocios y Comercios. **Para los que incumplan por tercera vez la norma la multa será de:** 25 (UF Veinticinco) para los Vendedores Ambulantes y de 40 (UF Cuarenta) para los Negocios y Comercios. Los sucesivos montos de las multas se irán incrementando de 5 (UF Cinco) en 5 (UF Cinco) por reiteración de las faltas, teniendo en cuenta la categoría del infractor.

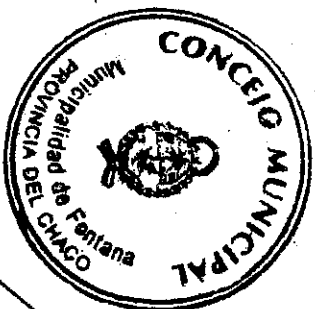
ARTICULO 3º) COMUNICAR, a los Vendedores Ambulantes, Negocios y Comercios de nuestra localidad de lo establecido en la presente Ordenanza una vez promulgada, para que tomen conocimiento de la misma, dando un plazo máximo de gracia de 10 (diez) días a fin de que se encuadren dentro de lo reglamentado.

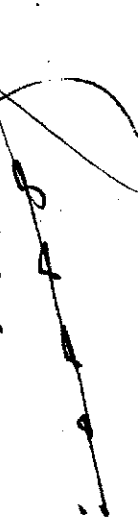
ARTICULO 4º) ESTABLECER, que la presente Ordenanza formara parte complementaria e integrante del Artículo N° 51° "Vendedores Ambulantes, Capítulo numero 9.- ocupación de la Vía Pública- y la Ordenanza General Tarifaria y Tributaria N° 949/2.010".

ARTÍCULO 5º) REFERENDA la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Sergio R. Martínez
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Rubén O. Avalos
VICEPRESIDENTE 1.º ALCALDE
PRESIDENCIA DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

ES COPIA FIEL


RUBÉN O. AVALOS
Secretario del Concejo
Municipalidad de Fontana